**SPIDT-395-2026**
Miraflores Guaviare, 12 de agosto de 2026

Señor:
**LUIS ANTONIO SEGURA GUTIERREZ**
**Coordinador Regional Macarena – Guaviare**
**AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO – ART**
luis.segura@renovacionterritorio.gov.co

**REFERENCIA:**
**Convenio Interadministrativo No. SG 0092 2025**
**Objeto:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los planes de acción para la transformación regional – PATR.

**ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONVENIO No. SG 0092-2025.**

Cordial saludo.

Nos dirigimos a usted con el propósito de solicitar, de manera atenta y de conformidad con las disposiciones contractuales aplicables, la **Suspensión No. 01 del Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025**, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR".

Las modificaciones solicitadas se plantean en los siguientes términos:

- suspender temporalmente la ejecución del convenio por **diecinueve (19) días calendario**, comprendidos entre el **14 de agosto de 2026 al 1 de septiembre de 2026**, con reinicio previsto para el **2 de septiembre de 2026** y nueva fecha de terminación para el 20 de diciembre de 2026.

La solicitud se sustenta en las consideraciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras que se presentan a continuación:

**Generalidades del convenio No. SG 0092 de 2025**

| | |
|---|---|
| **Convenio** | **No. SG 0092 de 2025** |
| **contratista o asociado** | MUNICIPIO DE MIRAFLORES – GUAVIARE |
| **NIT** | NIT. 800.103.198-4 |
| **Nombre Representante Legal** | EDWIN IOVANNI DIAZ |
| **CC Representante Legal** | 97.612.387 expedida en San José de Guaviare. |
| **Objeto contractual** | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR APOYO A LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS PLASMADAS EN LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR. |
| **Fecha de suscripción** | 21 de abril de 2025 |
| **Plazo inicial** | Siete (7) meses |
| **Fecha de inicio** | 30 de abril de 2025 |
| **Fecha inicial de terminación** | 31 de diciembre de 2025 |
| **Valor inicial** | CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($177.068.458) M/cte |
| **Fecha de Prorroga No. 01** | Diciembre de 2025 |
| **Fecha de terminación según Prorroga No. 01** | Hasta el 15 de junio de 2026 |
| **Fecha de Prorroga no. 02** | 14 de junio de 2026 |
| **Fecha de terminación según Prorroga o. 02** | 14 de agosto de 2026 |
| **Fecha de Prorroga no. 03** | 12 de agosto de 2026 |
| **Fecha de terminación según Prorroga o. 03** | 01 de diciembre de 2026 |

## (1) ARGUMENTOS

- **ANTECEDENTES**

El 21 de abril de 2025, la Agencia de Renovación del Territorio ART y el Municipio de Miraflores suscribieron el Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar apoyo a los municipios PDET en el marco de las iniciativas plasmadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR". El acta de inicio del convenio fue suscrita el 30 de abril de 2025.

En desarrollo de dicho instrumento, el Municipio de Miraflores celebró el Contrato de Interventoría No. CM-002-2025, cuyo objeto corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del Contrato de Obra Pública No. OBRA-LP-001-2025, mediante el cual se ejecuta la construcción de una placa polideportiva en la Institución Educativa Indígena Lagos del Dorado, municipio de Miraflores, departamento del Guaviare.

Durante la ejecución del proyecto, el Contrato objeto de la interventoría, contrato de Obra No. OBRA-LP-001-2025 presentó Suspensión No. 03. En correspondencia con esta situación, el Contrato de Interventoría No. CM-002-2025 fue igualmente objeto de la Suspensión No. 03, formalizada el 14 de julio de 2026 por un término de veintidós (22) días calendario (ver anexo 1).

Posteriormente, mediante oficio FT-OF-001-31-2026 del 24 de julio de 2026, el contratista de obra solicitó la ampliación No. 01 a la Suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. OBRA-LP-001-2025 por un término adicional de treinta (30) días calendario, al considerar que no se habían superado las circunstancias que impedían la reanudación efectiva de las actividades constructivas.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio MIR-049-2026 del 27 de julio de 2026, HG Ingeniería y Desarrollo S.A.S., en calidad de contratista interventor, solicitó la ampliación de la Suspensión No. 03 del Contrato de Interventoría No. CM-002-2025 (anexo 2) por treinta (30) días contados desde el 05 de agosto de 2026 al 03 de septiembre de 2026, y con reinicio previsto para el 04 de septiembre de 2026, siendo formalizada el 05 de agosto de 2026 (anexo 3).

Por otra parte, el Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025 tiene como fecha de terminación vigente el 01 de diciembre de 2026, de conformidad con el Modificatorio No. 03 suscrito entre la Agencia de Renovación del Territorio y el Municipio de Miraflores.

Así, al momento de formular la presente solicitud se encuentra suspendido el contrato de interventoría derivado CM-002-2025.

- **TÉCNICOS**

La solicitud de suspensión temporal del **Convenio Interadministrativo No. SG 0092 de 2025**, del cual se deriva el **Contrato de Interventoría CM-002-2025**, se fundamenta en la relación directa que existe con el contrato objeto de la interventoría **Contrato de Obra Pública No. OBRA-LP-001-2025**, cuyo objeto es la "construcción de una placa polideportiva en la Institución Educativa Indígena Lagos del Dorado, municipio de Miraflores, departamento del Guaviare'.

El Contrato de Interventoría CM-002-2025 tiene como finalidad ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental sobre el contrato de obra antes referido. En consecuencia, su ejecución depende de la continuidad de las actividades constructivas objeto de control, verificación y acompañamiento. Por tanto, cuando el contrato de obra se encuentra afectado por circunstancias externas que impiden su ejecución normal, continua y segura, se afecta igualmente la posibilidad material de ejercer la interventoría en los términos previstos.

Con corte al **12 de agosto de 2026**, el **Convenio No. SG 0092 de 2025** presenta un avance del **74,73%**. No obstante, aún se encuentran pendientes actividades asociadas al seguimiento, control y cierre de la ejecución del contrato de obra, razón por la cual la continuidad del convenio se encuentra directamente ligada al desarrollo efectivo de las actividades constructivas del contrato principal.

En el caso concreto, el contrato de obra se encuentra suspendido desde el 10 de julio de 2026 con fundamento en condiciones climáticas, hidrológicas, logísticas, operativas y territoriales que afectan el área de intervención ubicada en la inspección de **Lagos del Dorado**. Durante los meses de mayo, junio y comienzos de julio de 2026, se han presentado lluvias recurrentes, saturación del terreno, anegación de sectores, incremento de niveles hídricos, que afectan la ejecución de la obra.

El contratista de obra reportó que durante el mes de junio de 2026 se registraron 70 horas de lluvias intensas y moderadas, equivalentes al 35,53% de la jornada laboral acumulada del periodo, situación que afectó el desarrollo normal de las actividades programadas. De igual manera, se allegó registro fotográfico en el cual se evidencia presencia de agua en el frente de obra, anegación de sectores e inundaciones en la inspección de Lagos del Dorado, circunstancias que inciden directamente en las condiciones de seguridad, movilidad y operación del proyecto.

A ello se suma la situación hidrológica advertida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales —IDEAM—. En el Boletín de Alertas Hidrológicas No. 188, actualizado el 7 de julio de 2026, se reportaron niveles altos en el río Vaupés en su cuenca alta y probabilidad de crecientes súbitas en sus afluentes, recomendando especial atención en el municipio de Miraflores y en los centros poblados asociados al área de influencia hídrica. En concordancia con esta situación, mediante el Decreto Municipal No. 046 del 14 de julio de 2026 (ver anexo 5), la Administración municipal declaró la alerta roja en el municipio de Miraflores, como consecuencia del incremento de los niveles del río Vaupés y de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias. Posteriormente, el Boletín de Alertas Hidrológicas No. 208 del 27 de julio de 2026 (anexo 4) mantuvo la advertencia para la zona hidrográfica del río Vaupés, lo que confirma la persistencia de las condiciones que dieron origen a la suspensión y la necesidad de mantener las medidas preventivas mientras no se evidencie una disminución efectiva del riesgo.

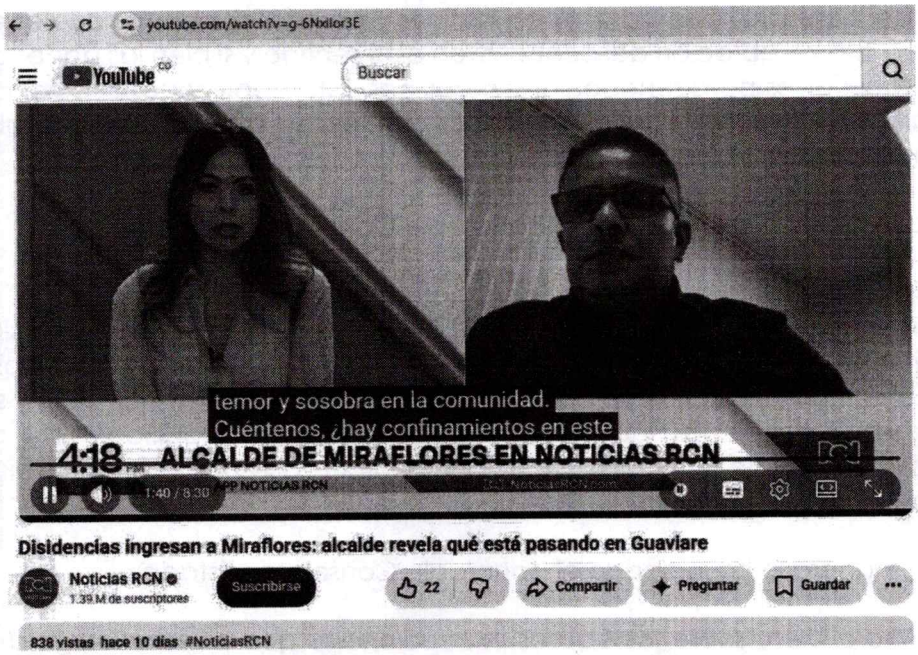
A las condiciones climáticas, hidrológicas y logísticas previamente expuestas se suma la persistencia de situaciones de orden público en la zona rural del municipio de Miraflores, las cuales continúan afectando el ingreso, la permanencia y el desplazamiento seguro del personal vinculado al proyecto. De acuerdo con los soportes allegados por el contratista de obra, durante julio de 2026 se reportó presencia de actores armados ilegales en sectores como Las Bocas, Barranquillita y Puerto Córdoba, así como retenciones temporales de habitantes y restricciones a la movilidad. Ante estos hechos, la Administración municipal convocó un Consejo Extraordinario de Seguridad y activó un Puesto de Mando Unificado —PMU— para coordinar las medidas institucionales orientadas a proteger a las comunidades y evaluar las condiciones de seguridad del territorio.




Fuente: Marandua Stereo, "Miraflores mantiene alerta por orden público y advierte riesgo de desabastecimiento ante restricciones en el río Vaupés", publicación del 23 de julio de 2026. Consulta realizada el 27 de julio de 2026. Link: https://marandua.com.co/miraflores-mantiene-alerta-por-orden-publico-y-advierte-riesgo-de-desabastecimiento-ante-restricciones-en-el-rio-vaupes/

La alteración del orden público también ha comprometido el transporte fluvial, principal medio de comunicación y abastecimiento hacia Miraflores y las áreas rurales vinculadas al proyecto, presentándose suspensión de operaciones, como medida de protección para la tripulación, las embarcaciones y la carga, sin establecer una fecha cierta para la reanudación del servicio. Esta restricción limita el traslado de personal, materiales, equipos e insumos y genera un riesgo adicional de desabastecimiento, afectando la capacidad operativa requerida para reiniciar los frentes de obra y las actividades presenciales de interventoría.

Esta situación de orden público que afecta directamente al Municipio de Miraflores fue expuesta por el alcalde de Miraflores, Edwin Iovanni Díaz, durante una entrevista concedida al medio de comunicación Noticias RCN. El pronunciamiento puede consultarse en el enlace incorporado a continuación: https://www.youtube.com/watch?v=g-6Nxllor3E




Por lo anterior, Mediante oficio MIR-049-2026 del 27 de julio de 2026 (anexo 1), el contratista interventor solicitó ampliar la Suspensión No. 03 del Contrato de Interventoría No. CM-002-2025 por el mismo término requerido para el contrato de obra, esto es, treinta (30) días calendario. En la comunicación se señaló que la ampliación resulta necesaria para mantener la correspondencia entre ambos contratos y que no modifica el objeto ni el valor de la interventoría.

El convenio No. SG 0092 de 2025 con corte a fecha 12 de agosto de 2026 tiene un avance ejecutado del 74.73%. El contrato de interventoría derivado CM-002-2025 presenta un avance ejecutado del 72.41% frente a un programado de 74.53%. a corte del 13 de julio de 2026.

El contrato objeto de la interventoría, contrato OBRA-LP-001-2025, presenta un avance físico de obra acumulado a corte del 30 de junio de 2026 del 72.41%.

- **JURÍDICOS**

Las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del

objeto del contrato. Que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar. Esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado

Ahora bien, las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato. Que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar. Esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.

De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado.

*"(. . .) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:*

- *No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.*

- *Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever. con una diligencia debida. que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato. como única manera de conjurarlas (...).*

- *Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado ... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o un/lateral para variar sus límites temporales y; por tanto. Para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas Imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante (...)".

Así la cosas, resulta admisible VIABILIZAR la solicitud incoada bajo los términos inicialmente señalados, contemplando así la reprogramación de las actividades, obras y flujo de inversión correspondiente a cargo del contratista de obra e interventoría sin el cual no será posible suscribir el modificatorio.

Así mismo la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 estipula lo siguiente:

***ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

***PARÁGRAFO 1.*** *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

***PARÁGRAFO 2.*** *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

- **FINANCIEROS**

La suspensión del convenio no conllevan impacto financiero alguno, toda vez que no suponen la incorporación de nuevos compromisos económicos ni la modificación de las condiciones presupuestales acordadas entre las partes. La medida se circunscribe exclusivamente a la ampliación de plazo y a su suspensión, con el propósito de permitir la finalización adecuada y ordenada de las actividades previstas, sin que ello implique variaciones en el valor total del convenio ni en la asignación del gasto previamente aprobada. En este sentido, la prórroga y suspensión no afectan el equilibrio económico, por cuanto no introduce obligaciones adicionales, mayores costos ni requerimientos de recursos distintos a los ya comprometidos.

A la fecha, el porcentaje de avance presupuestal del convenio No. SG 0092 de 2025 es del 100%, teniendo en cuenta que el municipio recibió el 27 de agosto de 2025 el desembolso por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (177.068.458,00)** por parte de la Agencia de Renovación de Territorio – ART.

Por otro lado, es importante indicar que, con cargo a los recursos del convenio, el municipio giro el anticipo del contrato de interventoría derivado CM-002-2025 por un valor del 50% del total del contrato de interventoría, el cual corresponde a OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS

VEINTINUEVE PESOS ($88.534.229) M/CTE y su ejecución será reflejada cuando presenten la amortización de este.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades técnicas, administrativas y financieras del proyecto Construcción de una placa polideportiva en la Institución Educativa Indígena Lagos del Dorado, Municipio de Miraflores, Departamento del Guaviare, se considera necesario y fundamental autorizar la **suspensión del convenio No. SG 0092 de 2025** por un término de **diecinueve (19) días calendario**, comprendidos entre el **14 de agosto de 2026 al 1 de septiembre de 2026**, con reinicio previsto para el **2 de septiembre de 2026.**

Anexos:

Anexo 1. Acta de suspensión No. 03 del contrato de interventoría.
Anexo 2. Solicitud ampliación suspensión contrato de interventoría.
Anexo 3. Acta de ampliación No. 01 a la suspensión No. 03.
Anexo 4. Boletín No. 208 BAH – 27 de julio de 2026.
Anexo 5. Decreto No. 046 de 2026 – alerta roja.
Anexo 6. Programación POA.
Anexo 7. Resolución No. 227 de 2026, designación supervisión y documentos Secretario de Planeación (e).

Cordialmente,

**CARLOS ESTEBAN GOMEZ CALDERON**
Secretario de Gobierno, Asuntos Administrativos y Seguridad con funciones de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial – Resolución No. 227 de 2026

Proyectó: Arq. Carolina Machado – Apoyo profesional Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial

Revisó: CARLOS ESTEBAN GOMEZ CALDERON - Secretario de Gobierno, Asuntos Administrativos y Seguridad con funciones de Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial – Resolución No. 227 de 2026